



ACUERDO NUMERO 015 DE 2020

(14 D.I.C. 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA (TOLIMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA (TOLIMA), en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 617 de 2000, ley 388 de 1997, ley 9 de 1989, Acuerdo Municipal 001 de 2020, ley 142 de 1994 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política dispone que: "*Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.*")

Que el artículo 313 de la Constitución Política dice: "*Corresponde a los concejos. (...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo*".

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal entre otros aspectos: "*Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo.*"

Que el párrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, señalo igualmente:" (...) artículo 32 en el párrafo 4 señalo igualmente que:

"*PARAGRAFO 4. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...)*"



3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. (...)*"

Que de conformidad con el artículo 58 de la carta constitucional en lo relativo a la propiedad establece: "*ARTICULO 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

Que con la aprobación del Acuerdo Municipal se está dando cumplimiento al plan de Desarrollo municipal "**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL**", y al mandato Constitucional que señala la finalidad social del estado y los servicios públicos, e igualmente se cumple con las competencias de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.

Que tal como lo dispone el artículo 311 de la Constitución Política corresponde a la naturaleza del municipio como entidad territorial: "*ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*"

Que la Constitución Política en sus artículos 365 y 366 define la finalidad social del estado con relación a los servicios públicos así:

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

Y el ARTÍCULO 366 dice:

“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 5:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. (...)



5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.”

Que la ley 388 de 1997 en su artículo 58 dice: “**Motivos de utilidad pública.** El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

- a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana...
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;
- f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;
- g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;
- h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;
- i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;
- j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;
- k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley;
- l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley...”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Que la disponibilidad de recursos hídricos es un tema que cada día toma mayor importancia en el planeta tierra, y es que el fenómeno del calentamiento global, entendido como el incremento de la temperatura medio, es una realidad que no podemos eludir. Aunado a esta situación ambiental, en nuestro municipio se han presentado dos factores determinantes. El primero son las conductas ilegales de algunos individuos que han generado graves incendios de los bosques nativos y de galería que son ecosistemas esenciales para la existencia de las fuentes hídricas superficiales, ya que cumplen la función de proteger las quebradas que alimentan las plantas de tratamiento de la evaporación acelerada. El segundo factor, es el aumento de la población flotante en temporadas de vacaciones que agrava la disminución de los caudales que surten a las plantas de tratamiento de nuestro municipio, en otras palabras, la demanda de agua potable se eleva muy por encima de la oferta disponible.

Que son estos fenómenos ambientales y sociales, los que han generado que cada año sean más usuales las suspensiones y sectorizaciones del servicio de acueducto, ya que son estas medidas de urgencia las que permiten satisfacer las necesidades básicas de la población con la distribución equitativa de los recursos existentes.

Que el predio rural SAN ISIDRO identificado con la matricula inmobiliaria 366-3321, código catastral número 001-005-027; y predio rural "MEDIA LUNA" identificado con la matricula inmobiliaria 366-3322, código catastral número 731480001000000050027000000000, están ubicados en le vereda cuatro esquinas aproximadamente a 7.5 kilómetros del casco urbano del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), cuenta una extensión superficial de 246.400 m² alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** con mejoras de Pedro Castro y tierra de Heliodoro Mayorga hasta encontrar la quebrada de "palmichales" y siguiendo a lo largo de una serranía hasta encontrar el mojón #1 que se encuentra en la colindancia con la tierra de Alfredo Pabón Peláez. **ORIENTE:** con tierras de Heliodoro Mayorga y la quebrada de "palmichales". **SUR:** con propiedades de Ceferino Triana, en parte y en parte con la hacienda la esmeralda de propiedades del Dr. Jorge Urrego, hasta encontrar un mojón marcado con el # 2, que se encuentra en lindero de la hacienda la esmeralda y terrenos de Víctor Díaz, de este mojón siguiendo en la colindancia con tierras de Víctor Díaz y la quebrada denominada media luna. **OCCIDENTE:** colinda con terreno de Alfredo Pabón y la carretera que conduce a cuatro esquinas, donde se encuentra el mojón # 3 en la portada de la entrada a san isidro, punto de partida y encierra. Cuenta con un

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

6^{ed}



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



cuerpo de agua de aproximadamente siete (7) hectáreas situado en la Vereda Cuatro Esquinas del Carmen de Apicalá en las coordenadas N:4°5'14.26" W: 74°45'29.66.

Que, con miras a garantizar el interés público, el municipio del Carmen de Apicalá tiene como propósito adquirir los predios en los que se encuentra el lago San Isidro inmuebles que son administrados por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., y que permitirá garantizar la vida digna de las generaciones actuales y futuras en el territorio mediante la disponibilidad hídrica sostenible y responsable por la captación y conducción de agua hasta las plantas de tratamiento del municipio, además de adelantar procesos de reforestación en dicho sector.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR AL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), para que, declare de utilidad pública o de interés social los siguientes bienes inmuebles:

Identificación del Inmueble	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral
El predio rural "SAN ISIDRO"	366-3321	001-005-027
El predio rural "MEDIA LUNA"	366-3322	731480001000000050027000000000

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR AL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), para que, celebre los actos jurídicos encaminados a adquirir y/o iniciar los procesos de expropiación de los siguientes bienes inmuebles: **1)** El predio rural "SAN ISIDRO" identificado con la matricula inmobiliaria 366-3321, código catastral número 001-005-027; y **2)** El predio rural "MEDIA LUNA" identificado con la matricula inmobiliaria 366-3322, código catastral número 731480001000000050027000000000, ubicados en el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima).

ARTICULO TERCERO: EL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ (Tolima), queda igualmente autorizado, para realizar el avalúo de los bienes inmuebles relacionados anteriormente.

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

6.4



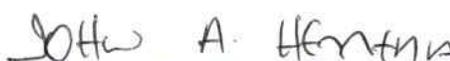
ARTICULO CUARTO: LAS PRESENTES AUTORIZACIONES, concedidas al alcalde municipal, tendrán vigencia hasta por diez (10) meses, contados a partir de la fecha en la sanción del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición y publicación, previa sanción legal del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: En busca de adquirir dichos predios para poder ser utilizado el lago San Isidro como una fuente hídrica y el resto de los predios realizar procesos de reforestación que permitan la conservación de esta fuente hídrica.

ADOPCIÓN

Al presente acuerdo se le impartió sus dos (2) debates reglamentarios, el primero en la comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público en la sesión del día 03 de diciembre de 2020, con ponencia presentada por el Honorable Concejal **JORGE ELIECER GUTIERREZ CARTAGENA** y el segundo debate en sesión plenaria el día 07 de Diciembre de 2020, siendo aprobado por Mayorías; siete (7) votos positivos y dos (2) votos negativos.


JOHN ALEXANDER HERRERA DIAZ
Presidente


VICTOR JAVIER LOZANO CARDOZO
Secretario



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, hoy Catorce (14) de Diciembre de 2020, en la fecha fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Carmen de Apicalá (Tolima), el Acuerdo No. 015 aprobado en plenaria ordinaria el día Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA

Carmen de Apicalá - Tolima, Catorce (14) de Diciembre de 2020

S A N C I O N A D O

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN MOGOLLÓN DONOSO
Alcalde Municipal

Dirección: Cra. 5ª Cllé. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:
3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -
2023**



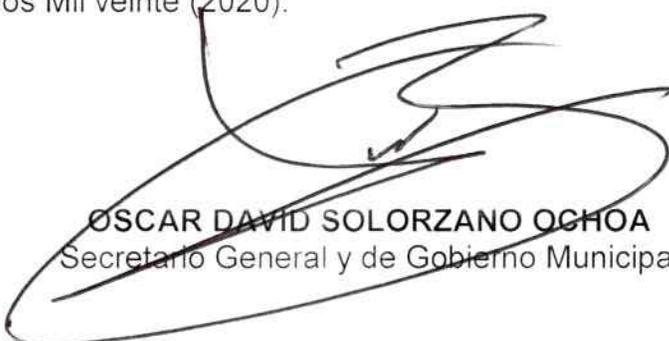
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



AVISO DE FIJACION Y PUBLICACION

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, certifica siendo la hora de las 8:00 A.M. de hoy Catorce (14) de Diciembre de 2020, se fija y publica por el término de Cinco (05) días, en la Cartelera Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, el Acuerdo No.015, sancionado con fecha Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020) "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APCIALA TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**". De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Para constancia se fija el presente aviso de publicación, el día Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil veinte (2020).



OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno Municipal

Dirección: Cra. 5ª C/le. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:
3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -
2023**



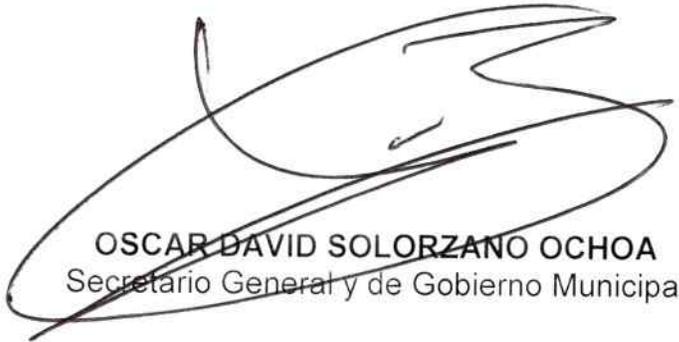
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



CONSTANCIA DE DESFIJACION DE PUBLICACION

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA - TOLIMA, certifica que hoy Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil veinte (2020), se desfija después de haber sido publicado por el termino de Cinco (05) días en la Cartelera Municipal, el Acuerdo No.015 sancionado el día Catorce (14) del mes de Diciembre de 2020, "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**". De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Para constancia se desfija el presente aviso de publicación, a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre de Dos Mil veinte (2020).



OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno Municipal

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:
3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -
2023**